

- 12.º C. Lic. Cayetano Gómez y Perez.
- 13.º " " Aurelio Ramis Portugal.
- 14.º " " Eduardo Trejo.

## SUPERNUMERARIOS.

- C. Lic. Pedro Collantes y Buenrostro.  
 " " José P. Mateos.  
 " " Eduardo F. Arteaga.  
 " " Mariano Botello.

Son jueces de lo criminal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del corriente, los ciudadanos siguientes:

- 1.º C. Lic. Jesus Sanchez Mireles.
- 2.º " " Miguel Sagaceta.
- 3.º " " Tomás Reyes Retana.
- 4.º " " Antonio Moran.
- 5.º " " Emilio Zubiaga.

Son Jueces de lo Civil:

- 1.º C. Lic. Manuel M. Seoane.
- 2.º " " Francisco Villavicencio.
- 3.º " " Víctor Peña.
- 4.º " " Manuel Ramirez Varela.
- 5.º " " Manuel Cristóbal Tello.

Son Jueces correccionales:

- 1.º C. Lic. Ricardo Ramirez.
- 2.º " " Teodosio Azcué.
- 3.º " " Salvador Medina.
- 4.º " " José María Gamboa.
- 5.º " " Manuel de Olaguibel.

Son Jueces menores del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del presente mes, los ciudadanos siguientes:

- 1.º C. Lic. Agustin Norma.
- 2.º " " Mariano Espejo.
- 3.º " " Juan Pinal.
- 4.º " " Manuel de la Torre.
- 5.º " " Emilio Pimentel.
- 6.º " " Felipe López Romano.
- 7.º " " Pablo Gonzalez Montes.
- 8.º " " Donaciano Monroy.

Es Juez menor de Tacubaya, el C. Lic. Napoleon Saborío.

Es Juez menor de San Angel, el C. Lic. Felipe Mendez.

Es Juez menor de Tacuba, el C. Lic. Enrique Ruano.

Es Juez menor de Guadalupe Hidalgo, el C. Lic. Amado Valdéz.

Es Juez menor de Atzacapotzalco, el C. Lic. Ignacio Cortéz.

Es Juez menor de Xochimilco, el C. Lic. Matías Gonzalez.

Es Juez de 1.º Instancia del Distrito de Tlalpam, el C. Lic. Joaquin C. Tapia.

"Art. 2.º Los Magistrados harán la protesta de ley ante la Comisión Permanente, el día 28 del actual á las diez de la mañana.

## TRANSITORIO.

"Instalado el Tribunal, ante él harán la protesta los Jueces civiles de 1.º instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, conforme al artículo 14 de la ley de 20 de Noviembre último.

"Salon de Sesiones de la Comisión Permanente. México, Diciembre 26 de 1882.—Carlos G. Uruña, diputado presidente, una rúbrica.—Enrique María Rubio, senador secretario, una rúbrica.—Emeterio de la Garza, diputado secretario, una rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Diciembre de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Presente."

Y lo comunico á Vd. para sus efectos.—México, Diciembre 26 de 1882.—Baranda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.º

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que guise:

La comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la ley de 20 de Noviembre último, declara;

Art. 1.º Son Jueces de Paz en el Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el 17 del corriente, los ciudadanos siguientes:

## DISTRITO DE TACUBAYA

De Cuajimalpa, Dionisio Almaraz.

" Chimalpa, Andrés Arias.

" Acopilco, Teodoro Camacho.

" San Mateo, Jesus Vazquez.

" Santa Lucia, Felipe Carmona.

" Mixcoac, Trinidad Tellez.

" Santa Fé, Jesus Aguirre.

" San Joaquin, Pedro Alfaro.

" San Juanico, Fernando Casasola.

" Popotla, Rosario Enriquez.

## DISTRITO DE TLALPAM

- De Tlalpam, Juan Flores.  
 " Ixtacalco, Francisco Vera.  
 " Ixtapalapan, José Fragoso.  
 " Coyoacan, Rafael Eslava.  
 " Tizapan, Ambrosio García.  
 " San Gerónimo, Epitacio Romero.  
 " San Bartolo, Máximo Castro.  
 " La Magdalena, Plácido Vidal.  
 " San Mateo, Alejandro Perez.

## DISTRITO DE XOCHIMILCO.

- De Ostotepec, Cristino Reyna.  
 " Tuyehualco, Juan Xolalpa Jimenez.  
 " Ixtayopan, Jacinto Tápia.  
 " Mixquic, José María Núñez.  
 " Milpa Alta, Miguel Padilla.  
 " Tecomitl, Alejo Alva.  
 " Tláhuac, Lauro Vidal.  
 " Tlaltenco, Donaciano Mancilla.  
 " Hastahuacan, Mariano Romo.  
 " Los Reyes, Andres Castillo.  
 " San Lorenzo, Francisco Salas.  
 " Tepepan, Bernardo Becerril.  
 " San Gregorio, Máximo Benavides.

## DISTRITO DE GUADALUPE HIDALGO

- De Guadalupe Hidalgo, Jesus Buendía.  
 " San Juan Tlihuaca, Camilo Mendoza.

"Art. 2.º Los Jueces de Paz otorgarán la protesta de ley ante los Ayuntamientos respectivos."

"Salon de Sesiones de la Comision Permanente del Congreso de la Union. México, Diciembre 30 de 1882.—*Enrique M. Rubio*, Senador Vice-presidente.—*J. P. de los Rios*, Diputado Secretario.—*Julio Arancivia*, Diputado Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1882.—*Baranda*.

## Documento numero 8.

El Congreso de la Union, previa la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, ha reformado los arts. 79, 80 y 82 de la Constitucion Federal. El decreto respectivo fué sancionado con fecha 3 del mes anterior, y se ha publicado, por bando nacional, en toda la República.

Como resultado de esa reforma, en las faltas temporales ó absoluta del Presidente de la República, ya no entrará á ejercer el Poder Ejecutivo de la Union el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sino el Presidente ó Vice-presidente del Senado, en los términos prevenidos, y en su caso, el Presidente ó Vice-presidente de la Comision permanente.

No teniendo el Presidente de la Suprema Corte el carácter político de Vice-presidente de la República, falta la única razon que servía de fundamento al art. 45 y relativos de la Ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

En dicho artículo se previene que el dia siguiente al de la eleccion de diputados, se proceda á nombrar Presidente para la Suprema Corte de Justicia; y aunque esta eleccion determinada y especial, no tiene en su apoyo el texto de la Constitucion, ha sido aceptada y cumplida, seguramente por la importancia de las funciones que podia llegar á desempeñar el ciudadano electo.

Ninguno de los artículos constitucionales dispone que se elija al Presidente de la Corte, de la manera consignada en la ley electoral, y por el contrario, el art. 91 manda que se componga la Suprema Corte de Justicia, de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, sin hacer distincion alguna entre los ministros, considerándolos á todos con perfecta igualdad.

Las razones expuestas bastan para deducir que no son constitucionales los artículos referidos de la ley de 12 de Febrero de 1857, y, que deben derogarse, por no tener ya en su favor ni el fundamento político que podia justificarlos.

Ademas, la vigencia de tales artículos implican una preferencia injustificable entre altos funcionarios del mismo origen, llamados á ejercer, sin orden gerárquico, y, por último, podria reputarse como un ataque á la independencia de la Corte, que á semejanza de todos los cuerpos colegiados, debe resolver por sí misma, conforme su reglamento, todo lo relativo á su régimen interior y económico.

El Presidente de la República, queriendo prevenir esas dificultades y ateniéndose á lo que en el particular dispone la Constitucion, ha acordado dirija á esa respetable Cámara, por el apreciable conducto de VV., la adjunta iniciativa que somete á su ilustrada deliberacion.

Reitero á VV. CC. Secretarios las protestas de mi particular consideracion.

Independencia y Constitucion. México, Noviembre 2 de 1882.—*Baranda*.—Presente.

A los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.

## PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se derogan los arts. 45 y 46 de la Ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

Art. 2.º Se reformarán los arts. 47 y 48 de la misma ley de la manera siguiente:

Art. 47. Antes de concluirse la sesion de la junta, reunida para cumplir con el art. 43, se extenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una